

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 290 PERÍODO LEGISLATIVO 2004

EXTRACTO BLOQUE F.U.P.; PROYECTO DE LEY CREANDO EN EL  
ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PCIA EL  
“HOGAR DE CONVIVENCIA”.

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 05/08/2004

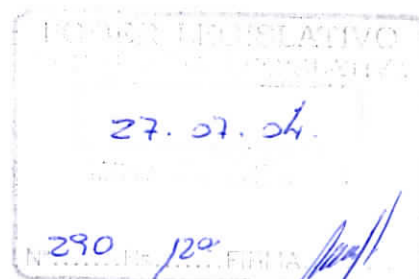
Girado a la Comisión 5 Y 2  
Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día N°: \_\_\_\_\_

---



**Poder Legislativo**  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Frente de Unidad Provincial



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En el año 1992 se sancionó la Ley Provincial 35 que dispuso la creación del " Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar ".-

Pese al transcurso de los años hoy en día quienes padecen de violencia en el ámbito familiar y acuden al Poder Judicial se encuentran en la disyuntiva de denunciar las agresiones que reciben y no tener un lugar en que residir hasta que se produzca la decisión del Tribunal respecto de la exclusión del agresor , o bien , ante la carencia de un espacio de alojamiento y la ausencia de presencia institucional , seguir soportando , estoicamente , la violencia.-

Esta falta de cobertura del Estado viola las previsiones constitucionales establecidas en los arts. 17 , 18 y 19 de la Constitución Provincial , ya que - en la gran mayoría de los casos de violencia familiar - las víctimas son mujeres con sus hijos , fueren ellos niños o adolescentes.-

El proyecto de ley que someto a la consideración de los Señores Legisladores dispone la creación del denominado " Hogar de Convivencia " destinado a brindar atención a las situaciones de desprotección antes apuntadas.-

Se evitarán con el mismo los padecimientos de las víctimas e , incluso , se ha de mejorar el funcionamiento familiar de muchas familias fueguinas.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.



*Poder Legislativo*  
Provincia de Tierra del Fuego,  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
Bloque Frente de Unidad Provincial

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO , ANTARTIDA DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1° :** Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur el " Hogar de Convivencia " .-

**Artículo 2° :** El " Hogar de Convivencia " será una institución abierta en la que se brindará asistencia y alojamiento a quienes se encuentren en situación de riesgo familiar como consecuencia de ser víctimas de violencia familiar .-

**Artículo 3° :** Serán sus objetivos específicos :

- a) Desarrollar la estructura de personalidad de las víctimas de violencia familiar.
- b) Brindar contención y asistencia socioterapéutica adecuada durante el alojamiento temporal en la institución.
- c) Mejorar los vínculos familiares preexistentes y/o crear relaciones familiares adecuadas mediante trabajo multidisciplinario tendiente al egreso y la reinserción familiar.
- d) Propiciar prestaciones institucionales en los ámbitos sociales , de salud , educacional y laboral.
- e) Promover el intercambio con los Juzgados derivantes con el objeto de determinar criterios de intervención respecto de la problemática de la violencia familiar.

**Artículo 4° :** La institución tendrá dos ( 2 ) sedes , una ( 1 ) en la ciudad de Río Grande y una ( 1 ) en la ciudad de Ushuaia , y estará a cargo de un ( 1 ) Director en cada ciudad , que será designado por concurso que efectuará el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y deberá poseer título de psicólogo o de trabajador social .-

**Artículo 5° :** Recibirán alojamiento y asistencia institucional quienes sean derivados a la

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.

Institución por los Juzgados de Familia y Minoridad de los Distritos Judiciales Norte y Sur 3 de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

**Artículo 6° :** El Director del “ Hogar de Convivencia “ podrá hacer uso , para el cumplimiento de su función de asistencia de las víctimas de violencia familiar , de los programas existentes en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. Podrá asimismo requerir la colaboración , durante el alojamiento de las víctimas de violencia familiar , de los profesionales que prestan servicios o de las demás instituciones en funcionamiento dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.-

**Artículo 7° :** El “ Hogar de Convivencia “ contará con tres ( 3 ) encargados para cada sede , los que se designarán mediante concurso. Las personas inscriptas serán evaluadas por el Director de la institución , conjuntamente con el Ministro de Desarrollo Social de la Provincia y una persona designada a propuesta del Poder Judicial de la Provincia.-

**Artículo 8° :** Cada encargado tendrá una carga horaria de ocho ( 8 ) horas diarias de manera tal que la institución cuente permanentemente con un encargado en cada una de las sedes. Cada sede deberá contar , además , con personal de mantenimiento y de cocina para el adecuado funcionamiento de las mismas.-

**Artículo 9° :** Las sedes deberán contar ediliciamente con tres ( 3 ) dormitorios , debiendo poseer el inmueble servicios sanitarios y de cocina.-

**Artículo 10 ° :** El edificio en que funcionará cada sede será elegido , en lo posible , entre aquellos inmuebles que se hallen disponibles en el erario provincial y/o municipal , siempre que reúna condiciones de habitabilidad y permita el funcionamiento de la institución de acuerdo a sus fines específicos. Sólo en el supuesto de no existir un edificio adecuado se recurrirá a la búsqueda de otro inmueble , fuere el mismo a los fines de su adquisición o locación.-

**Artículo 11 ° :** El Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer a las sedes del “ Hogar de Convivencia “ de todos los recursos materiales correspondientes ( alimentos , elementos de limpieza , transporte , etc. ). Los salarios del Director de la Institución y del personal de la misma , como asimismo los gastos de funcionamiento , serán atendidos con las partidas correspondientes a cada ministerio.

**Artículo 12° :** La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince ( 15 ) días.-

**Artículo 13° :** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

  
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ  
Legislador  
F.U.P.